

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº: 058

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**SECRETARIA LEGAL DE GOBIERNO NOTA Nº 51/2026
ADJUNTANDO DICTÁMENES E INFORMES TÉCNICOS A
ACTUACIONES MENCIONADAS EN NOTAS
ELECTRÓNICAS IDENTIFICADAS COMO EC-E- 42436/26.**

Observacion: -

REF: VETO TOTAL S/ ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA DIARIA DE RECURSOS
COPARTICIPABLES A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO N°	20 MAYO 2026	1047
		folios
FIRMA		

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACION PUBLICA NACIONAL"



Patricio LOCKLEY DOWLING
Jefe Departamento
Coordinación Administrativa
Dirección Despacho Presidencia
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

Gisela Daiana SUBIAGA
Mesa de Entradas
20 MAYO 2026
Secretaría Legislativa
PODER LEGISLATIVO

MESA DE ENTRADAS
N° 058 Hs. 15:26 FIRMA:

Nota N° 51 /2026.

Letra: S.L.G.

USHUAIA,

20 MAY 2026

A la Presidencia de la Legislatura Provincial

Sra. Presidenta M.P. Mónica URQUIZA

S/ DESPACHO

Mediante la presente, me dirijo a Ud. en mi carácter de Secretario Legal de Gobierno de la Provincia y, en el marco de las actuaciones electrónicas identificadas como EC-E-42436/26, elevo a su conocimiento y consideración los dictámenes e informes técnicos incorporados a las actuaciones mencionadas.

En tal sentido, se remiten adjuntas para su correspondiente análisis, copias certificadas de las intervenciones técnicas obrantes en la actuación administrativa indicada precedentemente: Nota N° 363/26, Letra ME, Dictamen N° 68/26, Letra S.L. y A. (M.J.G.), e Informe Legal S.L. N° 95/26, Letra SL-ME.

Sin mas, hago oportuna la ocasión para saludarla con atenta consideración.

Abog. FOSSATTO Emiliano
Secretario Legal de Gobierno
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

MESA SECRETARIA
LEGISLATIVA

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo
20 MAY 2026



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA



Nota N° 363/2026.

Letra: M.E.

Referencia: E-42436-2026
USHUAIA, 11 de mayo de 2026.

SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

S _____ / _____ D

Me dirijo a Ud. en relación a la Nota N° 124/2026 Letra: S.L.y.A. (M.J.G.), mediante la cual se solicita a este Ministerio la elaboración de un análisis respecto del proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2026, referido al establecimiento de un sistema de transferencia automática diaria de recursos coparticipables a favor de los municipios de la Provincia.

Analizado el texto sancionado, este Ministerio estima que corresponde propiciar el veto total de la iniciativa, sobre la base de las consideraciones constitucionales, financieras, operativas y administrativas que seguidamente se desarrollan, formuladas en el marco de las competencias legal y constitucionalmente atribuidas a los órganos rectores del sistema de administración financiera provincial.

En primer término, corresponde señalar que el régimen aprobado altera sustancialmente el sistema constitucional y legal de administración financiera vigente en la Provincia, al disponer mecanismos automáticos de débito y transferencia diaria de recursos públicos desde cuentas oficiales provinciales, prescindiendo materialmente de las instancias de intervención previa previstas en el ordenamiento vigente.

La iniciativa parte de equiparar la percepción de recursos con la existencia de fondos líquidos e inmediatamente distribuibles, desconociendo que entre la percepción y la determinación del monto neto coparticipable media un procedimiento complejo de registración, conciliación, imputación presupuestaria, detracciones legales, certificaciones y liquidación definitiva.

No se trata de meras formalidades operativas, sino del propio proceso jurídico-administrativo que determina la existencia, cuantía y disponibilidad efectiva del recurso a distribuir. Precisamente por ello, la distribución de recursos públicos no puede ser reducida a una simple operatoria bancaria de acreditación automática, como si los recursos públicos se transfirieran por el mero tránsito de fondos en cuentas oficiales.

Corresponde asimismo señalar que los recursos alcanzados por el régimen de coparticipación no constituyen fondos automáticamente individualizados ni recursos ajenos meramente custodiados por la Provincia, sino ingresos públicos que se incorporan al sistema provincial de administración financiera, respecto de los cuales posteriormente se determina, conforme al ordenamiento jurídico vigente, la masa neta efectivamente coparticipable y los montos correspondientes a cada jurisdicción municipal.

En este punto resulta especialmente relevante lo sostenido por la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia en Dictamen S.L.y.T. N° 3335/2007, emitido en el marco del Expediente N° 015998-ME-2007, donde se analizó precisamente el alcance jurídico del concepto de "liquidación" de fondos coparticipables y la constitucionalidad de mecanismos automáticos de transferencia.

En dicho dictamen se señaló expresamente que el término "liquidación" no refiere a una mera transferencia bancaria automática de fondos, sino al procedimiento jurídico-administrativo y contable mediante el cual se determina el monto cierto y definitivo a distribuir, previa registración, conciliación, detracciones legales y emisión de las correspondientes órdenes de pago.

Esta Información se encuentra resguardada en formato digital y Firmada Digitalmente

Abog. FOSSATI, Emiliano
Secretario Legal de Gobierno
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A.S.

Asimismo, se destacó que el sistema previsto originariamente por el artículo 19 de la Ley Provincial N° 616 implicaba una modalidad de transferencia automática incompatible con el artículo 168 de la Constitución Provincial, en tanto omitía la registración previa del ingreso y la intervención preventiva de la Contaduría General de la Provincia antes de la emisión de las órdenes de pago correspondientes.

El citado dictamen sostuvo expresamente que la distribución automática previa a la registración de los recursos "contradecía lo estipulado por el artículo 168 de la Constitución Provincial", en tanto importaba efectuar pagos sin el debido control preventivo constitucionalmente exigido.

En igual sentido, el dictamen desarrolló el alcance técnico-jurídico del concepto "liquidación", concluyendo que las normas presupuestarias provinciales siempre se refirieron al procedimiento matemático y administrativo de determinación del monto neto a distribuir, y no a mecanismos de acreditación bancaria inmediata derivados del mero ingreso de fondos a cuentas oficiales.

Tal como fuera señalado por la Contaduría General de la Provincia mediante Informe Técnico N° 01/26 - Contaduría General, emitido en el marco de las presentes actuaciones, el ingreso de fondos en cuentas oficiales no implica ni la registración inmediata del recurso presupuestario ni la determinación instantánea de la masa coparticipable.

Ello obedece a que, previo a cualquier liquidación, resulta indispensable la identificación de cada recurso conforme la información suministrada por la Agencia de Recaudación Faguina, el análisis de afectaciones específicas, detracciones legales, ajustes contables y presupuestarios, rectificaciones, reliquidaciones y controles de consistencia administrativa y financiera.

En dicho informe técnico se detalla asimismo que el procedimiento actualmente vigente involucra sucesivas etapas de percepción, identificación, registración financiera y presupuestaria, control, liquidación, emisión de órdenes de pago y posterior intervención de la Tesorería General para su cancelación, circunstancias incompatibles con un mecanismo de débito automático instantáneo calculado exclusivamente sobre acreditaciones bancarias.

Asimismo, la Contaduría General advirtió técnicamente que en las cuentas oficiales ingresan diariamente recursos coparticipables, recursos no coparticipables, fondos con afectación específica, fondos de terceros y anticipos financieros que no pueden ser jurídicamente considerados recursos distribuibles por el mero hecho de su acreditación bancaria.

En consecuencia, conforme surge de dicho Informe Técnico, la implementación del sistema aprobado podría generar transferencias calculadas sobre bases provisionarias o incorrectamente determinadas, provocando sobretransferencias, distorsiones financieras y saldos de recupero no previstos por la propia ley sancionada.

A ello se suma que buena parte de los recursos coparticipables se integran mediante anticipos, determinaciones provisionarias, ajustes, reliquidaciones y rectificaciones posteriores, circunstancia que torna técnicamente inviable un esquema de remisión automática diaria calculado sobre percepciones preliminares o no consolidadas.

Asimismo, el régimen aprobado erosiona la lógica de funcionamiento de la Cuenta Única del Tesoro, instrumento esencial para la programación financiera, administración de liquidez y atención ordenada de obligaciones públicas. La detracción automática diaria de recursos vacía al Tesoro Provincial de su capacidad de administración financiera, transformándolo en un mero conducto pasivo de distribución.

Ello compromete severamente la posibilidad de sostener la atención de salarios, servicios esenciales, proveedores críticos y demás obligaciones cuya cobertura depende precisamente de la existencia de una gestión centralizada de caja.

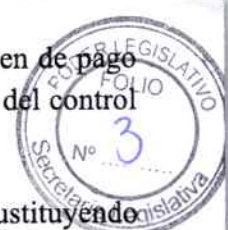
En este aspecto, corresponde destacar que la Constitución Provincial, en su artículo 64, establece como función primordial del Estado Provincial garantizar la educación, la salud, la seguridad y la justicia, disponiendo expresamente que dichas áreas deben contar con presupuesto propio compatible con el resto de la Administración Pública Provincial.

Se trata de competencias esenciales y estructurales cuya prestación recae primaria y directamente sobre el Estado Provincial, demandando una administración integral y centralizada de los recursos públicos disponibles. La implementación de mecanismos automáticos de detracción diaria de fondos afecta necesariamente la capacidad del Tesoro Provincial para asegurar el financiamiento regular y continuo de tales servicios esenciales.

Esta Información se
encuentra resguardada
en formato digital y/o
Firmada Digitalmente

MOG. FOSSATTO Emiliano
Secretario Legal de Gobierno
Gov. de Tierra del Fuego A. e I. A.S.

A su vez, el artículo 168 de la Constitución Provincial establece expresamente que ninguna orden de pago puede cumplirse sin intervención previa de la Contaduría General de la Provincia, órgano rector del control preventivo de legalidad del gasto público.



El mecanismo instituido por la ley sancionada desplaza en los hechos dicho control preventivo, sustituyendo la intervención previa constitucionalmente exigida por un esquema de regularización posterior incompatible con la secuencia constitucional de autorización, registración y pago prevista en nuestro ordenamiento.

No se trata de una mera cuestión operativa. El sistema aprobado altera sustancialmente el modelo constitucional de control previo del gasto público, transformando pagos sujetos a autorización previa en transferencias automáticas sujetas únicamente a registración posterior.

Desde esta perspectiva, las objeciones dejan de ser cuestiones de mera conveniencia administrativa para transformarse en reparos de constitucionalidad.

En igual sentido, el régimen aprobado aparece en contradicción con el principio rector del sistema de responsabilidad fiscal vigente, conforme al cual la ejecución del gasto público debe ajustarse a las reales disponibilidades financieras.

Dicho principio surge tanto del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal al que la Provincia adhirió, como de la propia legislación presupuestaria provincial, que subordina la ejecución financiera a las disponibilidades efectivas determinadas por la autoridad económica competente.

En tal marco, los mecanismos de remisión de recursos coparticipables deben necesariamente compatibilizarse con la programación financiera integral del Tesoro Provincial, la administración de liquidez y la atención concurrente de obligaciones esenciales del Estado.

La implementación de un esquema rígido de detracción automática diaria afecta dicha capacidad de programación financiera y compromete el normal funcionamiento del sistema de administración financiera provincial.

La magnitud de las obligaciones constitucionales, salariales, sanitarias, educativas, previsionales y de seguridad que recaen sobre el Estado Provincial exige preservar mecanismos racionales de programación financiera y administración integral de recursos públicos, incompatibles con esquemas rígidos de detracción automática diaria que impidan administrar contingencias, variaciones de recaudación, obligaciones concurrentes y desequilibrios transitorios de caja.

En consecuencia, tampoco resulta jurídicamente sostenible interpretar que el régimen actualmente vigente imponga mecanismos de acreditación automática inmediata como los previstos en la iniciativa sancionada.

La interpretación expuesta encuentra además respaldo directo en la sentencia dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en autos "Municipalidad de Río Grande c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Medida Autosatisfactiva", Expediente N° 2220/09, de fecha noviembre de 2022.

En dicho pronunciamiento, el Superior Tribunal descartó que la Resolución M.E. N° 665/09 hubiera instituido un régimen de transferencia automática instantánea o que configurara por sí misma mora automática ante la existencia de diferencias temporales entre percepción y remisión de recursos.

Particularmente, el Tribunal reconoció expresamente que el sistema de distribución de recursos coparticipables involucra procesos sucesivos de identificación, percepción, registración, liquidación y transferencia, señalando además que los términos de la Resolución M.E. N° 665/09 no poseen un alcance inequívoco que permita sostener la existencia de una obligación de acreditación automática inmediata.

Asimismo, el Superior Tribunal sostuvo que las distintas interpretaciones sostenidas históricamente por Provincia y Municipios respecto de los plazos de remisión resultaban razonables dentro de sus respectivas lógicas argumentativas, descartando la existencia de un incumplimiento automático o de una mora configurada por el mero transcurso del tiempo entre percepción y transferencia.

De tal modo, la iniciativa sancionada no sólo altera el régimen vigente, sino que además procura transformar legislativamente un esquema cuya interpretación y alcance ya fueron objeto de tratamiento específico por parte del máximo tribunal provincial.

Asimismo, la norma aprobada avanza sobre competencias propias del Poder Ejecutivo vinculadas con la administración del Tesoro Provincial, la programación financiera, la administración de cuentas oficiales y la

Esta información se encuentra resguardada en formato digital y/o Firmada Digitalmente

Abog. FOSSATTO Emiliano
Secretario Legal de Gobierno
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A. S.

ejecución de recursos públicos, materias que integran funciones propias de administración activa.

A ello se suma que la ley establece mecanismos automáticos de mora, intereses y sanciones pecuniarias personales contra funcionarios públicos provinciales, incluso habilitando retenciones compulsivas sobre haberes, sin procedimiento previo, sin determinación de responsabilidad subjetiva y sin intervención de autoridad competente, vulnerando principios elementales del debido proceso y excediendo las atribuciones propias del Poder Legislativo.

Cabe señalar asimismo que las presentes actuaciones cuentan con la intervención de la Secretaría Legal de este Ministerio mediante Informe Legal S.L. N° 92/2026 Letra: S.L.-M.E., así como con el Informe Técnico N° 01/26 emitido por la Contaduría General de la Provincia, que anteriormente se mencionara, organismos que han efectuado el análisis jurídico, técnico, financiero y operativo del proyecto sancionado.

En función de los fundamentos desarrollados en dichas intervenciones, este Ministerio comparte el criterio allí sustentado respecto de la improcedencia constitucional, financiera y operativa del régimen aprobado, razón por la cual se remiten las presentes actuaciones aconsejando el veto total del proyecto de ley sancionado.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

C.P. Alejandro A. BARROZO MARTE
Ministro de Economía
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Esta Información se
encuentra resguardada
en formato digital y/o
Firmada Digitalmente


ABOG. FOSSATI Emiliano
Secretario Legal de Gobierno
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A.S.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Secretaría Legal

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN



Informe Legal S.L N° 95/2026.

Letra: S.L - ME.

Ref.: N- 42436-2026

**Solicita intervención legal por
promulgación o veto de proyecto de ley
Ushuaia, en la fecha de la firma.**

SR. MINISTRO DE ECONOMÍA

ALEJANDRO AGUSTÍN BARROZO M.

S/D.-

Reingresan las presentes actuaciones, respecto de las cuales se requiere la intervención de este Servicio Jurídico Permanente, en el marco del expediente administrativo de la referencia, a fin de expedirse en relación con la viabilidad legal de proceder a la promulgación o, en su caso, al veto del proyecto de ley mediante el cual se propicia la implementación de un sistema de transferencia y liquidación automática de recursos coparticipables, regalías hidrocarburíferas e impuestos provinciales coparticipables a favor de los Municipios de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin, a través del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.


Sobre el particular se expide el presente INFORME LEGAL bajo el propósito de brindar una opinión jurídica sumaria no vinculante, que exprese el temperamento a seguir en orden a la iniciativa en curso y su viabilidad jurídica.

Así lo ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación: "Los dictámenes no tienen carácter vinculante obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo posee la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica. De modo que no existe impedimento alguno para que esas autoridades decidan de manera diversa, en ejercicio de sus atribuciones y según entiendan que deban hacerlo (conf. Dict. 200:133)" (Dictámenes 234:565).

En este marco, el Servicio Jurídico no emite opiniones sobre aspectos fácticos, técnicos, económicos ni de oportunidad, mérito o conveniencia. En este sentido, también se

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Esta Información se
encuentra resguardada
en formato digital y/o
Firmada Digitalmente


Abog. FOSSATTO Emiliano
Secretario Legal de Gobierno
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A.S.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Secretaría Legal

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN
PÚBLICA NACIONAL

ha pronunciado la PTN indicando: "La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad mérito y conveniencia (Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)" (Conf. Dictámenes 240:196).

Finalmente, este Servicio Jurídico sólo se expide con relación a las constancias obrantes en el expediente tenido a la vista.

I. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN :

Líminarmente debe ponerse en relieve que, mediante las presentes actuaciones, tramita un proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial, a través del cual se propicia la implementación de un sistema de transferencia y liquidación automática de recursos coparticipables, regalías hidrocarburíferas e impuestos provinciales coparticipables a favor de los Municipios de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin, a través del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

En efecto, la iniciativa proyectada establece un mecanismo de acreditación automática y diaria de los recursos mencionados, determinando pautas específicas para su liquidación, distribución y transferencia a los Municipios involucrados. Asimismo, contempla procedimientos de ajuste, regímenes de mora y sanciones ante eventuales incumplimientos en la remisión de fondos.

De la compulsa de estos actuados, surge que a orden 2 la titular de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio Jefatura de Gabinete -Dra. Tamara Yael ALBARRACIN- solicita a esta cartera económica: "...un informe con las observaciones que dicho proyecto pueda merecer, debiendo indicar asimismo si corresponde la promulgación o eventual veto total o parcial del proyecto en cuestión, en función de lo dispuesto en el artículo 108 y Cctes. de la Constitución Provincial. ..." (sic), adjuntado a sus efectos el mentado Proyecto de Ley.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Esta Información se
encuentra resguardada
en formato digital y/o
Firmada Digitalmente


Abog. FOSSAITO Emiliano
Secretario Legal de Gobierno
Provincia de Tierra del Fuego A. e I. A.S.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Secretaría Legal



En ese sentido, importa señalar que el artículo 1° establece la implementación de un sistema de transferencia y liquidación automática de recursos coparticipables, regalías hidrocarburíferas e impuestos provinciales coparticipables a favor de los Municipios de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin, instrumentado a través del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, disponiendo asimismo que las remesas se efectúen sobre la base de la percepción de dichos recursos por parte de la Provincia y conforme las pautas previstas en el Anexo I integrante de la iniciativa.

Por su parte, el artículo 2° encomienda al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego la liquidación y transferencia diaria y directa de los montos coparticipables correspondientes a los municipios involucrados, conforme los porcentajes y parámetros que oportunamente informe la Contaduría General de la Provincia.

A su turno, el artículo 3° prevé la realización de liquidaciones definitivas, ajustes y remisiones complementarias de fondos por parte del Ministerio de Economía, dentro del plazo allí estipulado, respecto de eventuales saldos pendientes de transferencia.

Asimismo, el artículo 4° dispone la configuración automática de mora ante incumplimientos en la transferencia de recursos dentro de los plazos previstos, estableciendo la aplicación de intereses punitivos computados desde la fecha de ingreso de los recursos a las cuentas provinciales hasta su efectiva transferencia.

Seguidamente, el artículo 5° regula el cobro judicial de los recursos adeudados a los municipios mediante la vía ejecutiva, atribuyendo carácter de título suficiente al certificado de deuda emitido por el Contador General del municipio respectivo o funcionario delegado.

Por otro lado, el artículo 6° instituye un régimen sancionatorio por mora, contemplando multas personales, directas y diarias dirigidas a autoridades provinciales, así como mecanismos de retención sobre haberes ante incumplimientos en las transferencias previstas.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Esta Información se
encuentra resguardada
en formato digital y/o
Firmada Digitalmente

Abog. FOSSATTO Emiliano
Secretario Legal de Gobierno
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A.S.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Secretaría Legal

En igual línea, el artículo 7° crea la denominada "Comisión de Participación Municipal", integrada por representantes de los municipios y del Poder Ejecutivo Provincial, asignándole funciones vinculadas con la verificación, seguimiento y control de las asignaciones, liquidaciones y transferencias previstas en la iniciativa.

A continuación, el artículo 8° establece obligaciones de información diaria a cargo de la Contaduría General de la Provincia respecto de los recursos recibidos y transferidos, así como la publicación de dicha información en una página web habilitada a tal fin.

El artículo 9° determina la entrada en vigencia del régimen proyectado, disponiendo que, hasta tanto ello ocurra, continuará operativo el mecanismo actualmente previsto en la Resolución M.E. N° 665/09.

Finalmente, el artículo 10° dispone la fórmula de estilo: "Comuníquese al Poder Ejecutivo".

A orden 3, se agrega proyecto de ley.

A orden 5, luce intervención de la Contaduría General de la Provincia, órgano rector del Sistema de Contabilidad Provincial, la que *-brevitatis causae-* se da aquí por íntegramente reproducida.

En lo sustancial, el organismo técnico interviniente expone que el actual mecanismo de distribución de recursos coparticipables se encuentra estructurado sobre un circuito administrativo, financiero y contable que involucra instancias sucesivas de percepción, identificación, registración presupuestaria, aplicación de detracciones legales, liquidación, emisión de órdenes de pago e intervención de los órganos competentes para su autorización y cancelación.

Asimismo, se destaca que los plazos previstos en la Resolución M.E. N° 665/2009 responden precisamente a los tiempos que demanda la correcta determinación de la masa coparticipable y la verificación de las afectaciones y retenciones legalmente aplicables, "Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Esta Información se
encuentra resguardada
en formato digital y/o
Firmada Digitalmente


Abog. FOSSATTO Emiliano
Secretario Legal de Gobierno
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A.S.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Secretaría Legal



señalándose que el mero ingreso de fondos a las cuentas provinciales no implica, por sí solo, la determinación instantánea de recursos susceptibles de distribución automática.

De igual modo, la Contaduría General advierte que el mecanismo de automaticidad previsto en el proyecto sancionado prescinde de las instancias previas de identificación, registración, validación técnica y control inherentes al sistema vigente, concluyendo que -desde el punto de vista técnico y operativo- no resulta posible determinar de manera diaria y automática el monto a liquidar a cada municipio al momento mismo de la percepción de los recursos.

A la luz de la mentada intervención técnica, se advierte que el órgano rector de la Provincia efectuó consideraciones vinculadas con la operatoria proyectada y su incidencia sobre los mecanismos de registración, liquidación y control de los recursos públicos comprometidos, exponiendo las razones técnicas y operativas por las cuales el esquema de automaticidad previsto en la iniciativa sancionada resultaría incompatible con el circuito administrativo-financiero actualmente vigente.

En ese orden, corresponde destacar que cuando en la resolución de las actuaciones se encuentran comprometidas cuestiones de naturaleza eminentemente técnica, la ponderación de tales aspectos debe efectuarse sobre la base de los informes producidos por los organismos especializados con competencia específica en la materia.

En tal inteligencia, la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido reiteradamente que **"los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor"** (v. Dictámenes 233:525 y 293:21), extremo que no se advierte desvirtuado en el caso bajo análisis.

De igual modo, y conforme reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, excede la esfera de actuación de esta Secretaría Legal expedirse sobre cuestiones de índole eminentemente técnica, económica u operativa que hubieren sido objeto de análisis *"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*

Esta Información se
encuentra resguardada
en formato digital y/o
Firmada Digitalmente

Abog. FOSSATTO Emiliano
Secretario Legal de Gobierno
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A.S.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Secretaría Legal

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN
PÚBLICA NACIONAL

por los organismos con competencia específica en la materia, máxime cuando tales aspectos han sido debidamente abordados por el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental (v. Dictámenes PTN 229:107 y 244:466).

Bajo tales premisas, las conclusiones vertidas por la Contaduría General de la Provincia constituyen un antecedente técnico de especial relevancia para el examen de la cuestión traída a estudio, particularmente en lo relativo a la operatoria administrativa, financiera y contable involucrada en el mecanismo proyectado.

Sentado ello, deviene necesario abordar las implicancias estrictamente jurídicas que suscita la iniciativa bajo análisis, particularmente en lo relativo a los principios que estructuran el sistema de administración financiera provincial, las competencias constitucional y legalmente atribuidas a los órganos involucrados y la incidencia que sobre dicho esquema proyecta el mecanismo sancionado, para lo cual corresponde traer a examen determinados antecedentes de índole administrativa y judicial directamente vinculados con la materia debatida.

Bajo tales parámetros, y conforme se expondrá seguidamente, este Servicio Jurídico estima que la iniciativa legislativa bajo estudio presenta severos reparos de juridicidad e interferencias sustanciales sobre competencias propias del Poder Ejecutivo Provincial, **circunstancias que conducen a propiciar el veto del proyecto sancionado.**

Conforme puede apreciarse, el régimen proyectado no se limita a establecer pautas relativas a la distribución de recursos coparticipables entre la Provincia y los Municipios, sino que introduce mecanismos que inciden de manera directa sobre el funcionamiento del sistema de administración financiera provincial.

En particular, la modalidad de remisión automática prevista en la iniciativa proyecta efectos sobre las instancias de registración, liquidación, verificación y transferencia de fondos públicos, alterando el circuito de intervención previa contemplado en el ordenamiento vigente para la disposición y ejecución de recursos estatales.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Esta Información se
encuentra resguardada
en formato digital y/o
Firmada Digitalmente


Abg. FOSSATTO Emiliano
Secretario Legal de Gobierno
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A.S.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Secretaría Legal



Desde esa perspectiva, corresponde examinar el alcance de las atribuciones que la Constitución Provincial y la legislación aplicable reconocen a la Contaduría General y a la Tesorería General de la Provincia, así como la incidencia que sobre dicho esquema institucional proyecta el mecanismo bajo análisis.

En efecto, el sistema instituido por el artículo 168 de la Constitución Provincial y por la Ley Provincial N° 495 no se limita a establecer una secuencia procedimental para la materialización de pagos, sino que organiza un régimen de control previo y distribución de competencias orientado a garantizar la regularidad y legalidad en la ejecución de erogaciones públicas.

En esa inteligencia, no puede perderse de vista que el constituyente provincial otorgó a las figuras del Contador General y del Tesorero General un tratamiento específico dentro del texto constitucional, jerarquizando institucionalmente sus funciones dentro del sistema de administración financiera provincial.

Así, el artículo 168 de la Constitución Provincial dispone que el Contador General: *"observará todas las órdenes de pago que no estén encuadradas dentro de la Ley General de Presupuesto o leyes especiales, de la Ley de Contabilidad y demás disposiciones sobre la materia"*, estableciendo asimismo que el Tesorero: *"no podrá efectuar pagos que, además de ajustarse a otros recaudos legales, no hayan sido autorizados por el Contador General"*.

La sola lectura del dispositivo transcripto permite advertir que el modelo diseñado por el constituyente provincial no responde a una lógica de automatismo en la disposición de fondos públicos, sino a un régimen de intervención previa y validación recíproca entre ambos órganos, cuya actuación se encuentra supeditada al cumplimiento de los recaudos previstos por el ordenamiento vigente.

A ello se suma que la propia Constitución Provincial asigna responsabilidad personal a dichos funcionarios frente al incumplimiento de las obligaciones que les han sido deferidas,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Esta Información se
encuentra resguardada
en formato digital y/o
Firmada Digitalmente

Abog. FOSSATTO Emiliano
Secretario Legal de Gobierno
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A.S.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Secretaría Legal

extremo que evidencia la relevancia institucional que el constituyente atribuyó a las tareas de control y autorización previa en materia financiera.

De los antecedentes del debate constituyente correspondientes al artículo 168 de la Constitución Provincial, surge que la incorporación de las figuras del Contador General y del Tesorero General respondió a una decisión expresa de conferirles jerarquía constitucional, en atención a la relevancia de las funciones que ambos órganos cumplen dentro de la Administración Pública provincial¹.

En tal oportunidad, se puso de resalto que dicha previsión procuró asignar responsabilidades propias y directas a tales autoridades, evitando que las tareas de control y autorización financiera quedarán diluidas en estructuras jerárquicas superiores o reducidas a una intervención meramente formal.

Así, el constituyente provincial delineó un esquema de actuación personal y diferenciada, vinculado con la verificación concreta de las órdenes de pago y de las erogaciones que se ejecutan en el ámbito estatal, dejando a la legislación específica la determinación de sus calidades, atribuciones, deberes, causales de remoción y demás responsabilidades.

En consecuencia, la Ley Provincial N° 495 aparece llamada a desarrollar operativamente el diseño previsto por la Constitución Provincial, mas no a alterar el núcleo funcional ni el sistema de responsabilidades que el constituyente asignó al Contador General y al Tesorero General.

Bajo tales parámetros, no parece compatible con el régimen instituido por el artículo 168 la instauración de mecanismos automáticos de transferencia que, en los hechos, resulten susceptibles de tornar inocuas las instancias de intervención previa, validación y control que

¹ Cfr. Exposición Convencional Martinelli, Diario de Sesiones, Convención Constituyente de la Provincia de Tierra del Fuego, T II, 27 de marzo de 1991, p. 1052

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Esta Información se
encuentra resguardada
en formato digital y/o
Firmada Digitalmente


Abog. FOSSATTO Emiliano
Secretario Legal de Gobierno
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A.S.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Secretaría Legal



el propio texto constitucional erige como recaudo para la disposición y ejecución de fondos públicos.

Ahora bien, las conclusiones precedentemente desarrolladas no importan desconocer lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Provincial, en cuanto establece que la participación correspondiente a las municipalidades deberá ser remitida "en tiempo y forma", a efectos de asegurar su normal y eficiente funcionamiento.

Ello así, toda vez que una lectura armónica del texto constitucional impide conferir a dicha previsión un alcance aislado o desvinculado de las restantes disposiciones que integran el régimen provincial de administración financiera.

Así, la exigencia de transferencia oportuna de recursos no puede ser entendida como la consagración de un mecanismo automático de ejecución de pagos que prescinda de las instancias de registración, validación y autorización previa previstas por el artículo 168 de la Constitución Provincial para la disposición de fondos públicos.

Por el contrario, el cumplimiento de la manda contenida en el artículo 69 debe necesariamente materializarse dentro del esquema institucional de control diseñado por la propia Constitución, sin que resulte admisible instrumentar modalidades operativas que, en los hechos, importen desplazar o tornar irrelevante la intervención constitucionalmente atribuida a la Contaduría General y a la Tesorería General de la Provincia.

En consecuencia, no parece jurídicamente viable procurar la satisfacción de una finalidad constitucionalmente prevista -la remisión regular de recursos a los municipios- mediante herramientas que alteren sustancialmente el régimen de control previo y distribución de competencias establecido por la propia Constitución Provincial para la ejecución de erogaciones públicas.

A mayor abundamiento, resulta pertinente traer a consideración un antecedente administrativo dictado por la entonces Secretaría Legal y Técnica de Gobierno, en cuyo marco

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Esta Información se
encuentra resguardada
en formato digital y/o
Firmada Digitalmente


Abog. FOSSATTO Emiliano
Secretaría Legal de Gobierno
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A.S.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Secretaría Legal

"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN
PÚBLICA NACIONAL

se efectuaron precisiones en torno al alcance de las funciones atribuidas a la Contaduría General dentro del circuito de administración financiera provincial.

Así, mediante Dictamen S.L. y T. N° 3335/2007 se sostuvo que la instancia de "liquidación" -entendida como la determinación concreta de los montos a transferir- constituye una función propia de dicho órgano, íntimamente vinculada con las tareas de registración y verificación de los recursos efectivamente percibidos.

En tal sentido, se señaló que la alteración o desplazamiento de dichas etapas impide corroborar la información relativa a los recursos ingresados, desarticulando el orden lógico que rige la operatoria financiera estatal.

De ello se desprende que la intervención de la Contaduría General no se agota en una actuación meramente formal o registral, sino que se encuentra directamente asociada a la determinación cierta y verificable de los recursos cuya ulterior disposición se pretende instrumentar.

En consecuencia, todo mecanismo que, en los hechos, prescinda de dichas instancias o desplace su intervención natural dentro del circuito financiero aparece susceptible de apartarse del régimen de control previo instituido por el artículo 168 de la Constitución Provincial y por la Ley Provincial N° 495.

En esa línea argumental, corresponde asimismo ponderar las consideraciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante Resolución Plenaria N° 204/2015, pronunciamiento en cuyo marco se abordó el alcance de la intervención constitucionalmente atribuida al Contador General dentro del sistema provincial de administración financiera.

En dicha oportunidad, el órgano de control puso especialmente de relieve que el artículo 168 de la Constitución Provincial impone que las órdenes de pago transiten por la esfera de actuación del Contador General, en tanto sobre éste recae el deber de observar

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Esta información se
encuentra resguardada
en formato digital y/o
Firmada Digitalmente


Abog. FOSSATTO Emiliano
Secretario Legal de Gobierno
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A.S.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Secretaría Legal



aquellas que no se encuentren ajustadas al ordenamiento vigente, bajo un régimen de responsabilidad personal expresamente previsto por la propia Carta Magna.

Del mismo modo, se sostuvo que la intervención atribuida a la Contaduría General no puede reputarse satisfecha mediante instancias ulteriores de auditoría o mecanismos de control posterior, desde que ello importaría desnaturalizar el esquema de control preventivo estructurado por el constituyente provincial y receptado en la Ley Provincial N° 495.

A su vez, el citado pronunciamiento destacó que el propio texto constitucional condiciona la realización de pagos a la autorización previa del Contador General, circunstancia que revela, con suficiente claridad, que la intervención de dicho órgano no puede quedar reducida a una actuación nominal, residual o de mera registración ulterior.

Así las cosas, y a la luz de los antecedentes reseñados, no parece jurídicamente conciliable con el diseño institucional previsto por la Constitución Provincial la instauración de mecanismos automáticos de transferencia que, en los hechos, resulten susceptibles de desplazar, tornar inocua o privar de eficacia material a las instancias de intervención previa que integran el circuito de control financiero estatal.

No resulta ajeno a las consideraciones precedentemente expuestas el criterio sostenido por el Superior Tribunal de Justicia en torno al régimen instaurado mediante Resolución M.E. N° 665/2009, particularmente en lo relativo al alcance de los plazos allí previstos y a los efectos derivados de la homologación judicial oportunamente dispuesta.

Cabe recordar que las actuaciones judiciales de referencia tuvieron origen en los reclamos promovidos por las Administraciones Municipales con motivo de presuntas demoras en la remisión de recursos coparticipables, en un escenario sustancialmente vinculado con las circunstancias que motivan la iniciativa actualmente bajo análisis.

En dicho marco, y con el objeto de propiciar una solución consensuada al conflicto suscitado, las partes arribaron a un acuerdo destinado a reorganizar el mecanismo de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Esta Información se
encuentra resguardada
en formato digital y/o
Firmada Digitalmente

Abog. FOSSATTO Emiliano
Secretario Legal de Gobierno
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A.S.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Secretaría Legal

distribución vigente hasta ese momento, instrumentándose a tales efectos el dictado de la Resolución M.E. N° 665/2009.

Dicho instrumento -cuya validez fue posteriormente homologada judicialmente- incorporó un esquema específico de distribución de recursos, estableciendo modalidades diferenciadas de liquidación y transferencia según el origen de los fondos involucrados, contemplando para ello "plazos estimados de liquidación administrativa de los recursos".

Tal extremo permite advertir que el régimen oportunamente receptado no fue concebido sobre la base de una lógica de ejecución automática e inmediata de transferencias, sino dentro del circuito administrativo-contable propio del sistema provincial de administración financiera, el cual presupone instancias previas de percepción, determinación, liquidación, registración y habilitación para el pago.

En esa misma línea, adquiere particular relevancia lo sostenido posteriormente por el propio Superior Tribunal de Justicia en los distintos pronunciamientos recaídos sobre la materia, en los cuales evitó conferir a los plazos previstos en la Resolución M.E. N° 665/2009 un carácter perentorio o de cumplimiento automático inmediato, descartando que la homologación judicial oportunamente dispuesta importara transformar dicho instrumento en un mandato permanente de ejecución automática respecto de cada remesa individual.

Antes bien, de los antecedentes judiciales reseñados se desprende que el Máximo Tribunal provincial reconoció la existencia de un circuito administrativo-financiero previo a la efectiva remisión de recursos, así como la necesidad de compatibilizar las exigencias derivadas del régimen de coparticipación con las instancias de registración, liquidación y control inherentes al sistema de administración financiera provincial.

No puede soslayarse, asimismo, que en el marco de tales pronunciamientos -particularmente en las consideraciones desarrolladas por el Dr. Löffler- se puso de relieve la complejidad estructural que históricamente ha caracterizado al sistema de distribución de recursos públicos en la Provincia, destacándose las tensiones financieras derivadas de un

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Esta Información se
encuentra resguardada
en formato digital y/o
Firmada Digitalmente


Abog. FOSSATTO Emiliano
Secretario Legal de Gobierno
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A.S.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Secretaría Legal



esquema en el cual el Estado provincial continúa afrontando, con sustento en su propio erario, la prestación de servicios esenciales tales como salud, educación, seguridad y justicia.

En tal inteligencia, el Superior Tribunal de Justicia advirtió que el análisis de la cuestión no podía efectuarse desde una visión fragmentada o exclusivamente centrada en la remisión de recursos coparticipables, sino ponderando integralmente el funcionamiento del sistema financiero provincial y las múltiples obligaciones que continúan recayendo sobre la Administración central.

De igual modo, los antecedentes reseñados permiten advertir que las tensiones vinculadas con la distribución de recursos entre los distintos niveles de gobierno no constituyen una problemática novedosa ni aislada, sino una cuestión estructural que históricamente ha debido ser encauzada dentro del marco institucional, financiero y constitucional previsto por el ordenamiento provincial.

Bajo tales parámetros, tampoco aparece jurídicamente admisible interpretar las cláusulas vinculadas con la autonomía municipal o con la remisión de recursos en términos tales que conduzcan, en los hechos, a desarticular los mecanismos constitucionales y legales que estructuran la administración, registración, liquidación, control y ejecución de los fondos públicos provinciales, particularmente aquellos que integran el ámbito de actuación propio de la Contaduría General y de la Tesorería General de la Provincia.

En rigor, los antecedentes administrativos y judiciales reseñados exhiben una línea interpretativa orientada a compatibilizar la remisión regular de recursos coparticipables con el mantenimiento de las instancias de control, registración y verificación inherentes al sistema provincial de administración financiera, descartando soluciones que importen desplazar, tornar inocua o privar de eficacia material las competencias que la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 495 atribuyen a los órganos rectores del sistema.

Desde esa perspectiva, el esquema de automaticidad propiciado por la iniciativa bajo examen proyecta efectos directos sobre las instancias de registración, liquidación, control e

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Esta Información se
encuentra resguardada
en formato digital y/o
Firmada Digitalmente

Abog. FOSSATTO Emiliano
Secretario Legal de Gobierno
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A.S.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Secretaría Legal

intervención previa que integran el sistema provincial de administración financiera, apareciendo susceptible de alterar sustancialmente el régimen de actuación y distribución de competencias constitucionalmente atribuido a sus órganos rectores por la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 495.

CONCLUSIÓN:

Frente a las consideraciones desarrolladas precedentemente, y teniendo especialmente en cuenta la incidencia que la iniciativa proyecta sobre el régimen constitucional de administración financiera, las competencias propias de los órganos rectores del sistema y el esquema de distribución funcional previsto por la Constitución Provincial, este Servicio Jurídico entiende que se encuentran configuradas razones de juridicidad suficientes que justifican el ejercicio de la potestad de veto, prevista en el artículo 109 de la Constitución Provincial, por parte del titular del Ejecutivo Provincial.

Ello, en tanto la implementación del mecanismo propiciado por el proyecto sancionado aparece susceptible de alterar sustancialmente el circuito institucional de registración, liquidación, control y ejecución de recursos públicos actualmente vigente, comprometiendo el normal desenvolvimiento de competencias que el ordenamiento provincial atribuye de manera específica a la Contaduría General, a la Tesorería General y al propio Poder Ejecutivo Provincial.

Habiéndose expedido INFORME LEGAL con el temperamento jurídico requerido, se remiten las actuaciones con las consideraciones vertidas en los apartados precedentes.

Téngase a la presente, como atenta nota de envío.

Sin más, me despido cordialmente.

Abg. Mijaíl Emmanuel ÁLVAREZ
Secretario Legal
Ministerio de Economía

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Esta Información se
encuentra resguardada
en formato digital y/o
Firmada Digitalmente


Abog. FOSSATTO Emiliano
Secretario Legal de Gobierno
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A.S.

Esta Información se
encuentra resguardada
en formato digital y/o
Firmada Digitalmente



Abg. FOSSATTO Emiliano
Secretario Legal de Gobierno
Gov. de Tierra del Fuego A. e I. A.S.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

"2026-20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE OLIO
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



Ref. Expt: MJG-42436-2026.-

DICTAMEN N° 68/26.-

LETRA: S.L.y.A (M.J.G).-

USHUAIA, 13 de mayo de 2026.-

AL SEÑOR SECRETARIO LEGAL DE GOBIERNO:

Viene a esta Secretaría Legal y Administrativa, dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete, las actuaciones administrativas de la referencia. Las mismas se originan en el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en su Sesión Ordinaria del pasado 30 de abril de 2026, mediante el cual se pretende imponer la creación de un denominado "*Sistema de Liquidación Automática a los Municipios*". Dicho régimen establece mecanismos de retención y transferencia automática y compulsiva de fondos de la administración centralizada hacia las jurisdicciones municipales, incorporando además un severo sistema de mora automática y la aplicación de sanciones pecuniarias directas contra los funcionarios públicos de la administración provincial.

De manera preliminar, corresponde indicar que por tratarse el veto de una facultad discrecional e institucional de la Administración, esta Secretaría no emite opinión jurídica sobre las cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia que se encuentren implicadas en la medida proyectada, ni tampoco se pronuncia sobre aspectos específicamente técnicos de naturaleza contable o financiera. En tal sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) se ha expedido de forma pacífica y conteste señalando que su función "*se halla restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, (...) tampoco corresponde que se expida respecto de las razones de oportunidad, mérito o conveniencia de las medidas que se pretenden adoptar*" (cf. Dict. 206:156, 230:155; 251:75, 295; v. Dictámenes 258:1).

Expuesto lo que antecede, y analizados minuciosamente los informes de los órganos con competencia exclusiva y responsabilidad primaria en la materia —el Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Secretaría Legal de Economía—, este organismo asesor concluye que el texto legislativo bajo examen adolece de graves, manifiestos e insalvables vicios de orden constitucional y técnico-operativo que impiden su

Esta información se encuentra resguardada en formato digital y/o Firmada Digitalmente

Dr. Fossatto Emiliano

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego A. e I. A.S.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

promulgación. Seguidamente, se explayan de manera detallada los fundamentos que sustentan la procedencia del veto total:

I. INVASIÓN DE ESFERAS EXCLUSIVAS DEL PODER EJECUTIVO Y QUEBRANTAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA

De las constancias incorporadas a las presentes actuaciones surge de manera categórica que el mecanismo de automaticidad previsto en el proyecto sancionado resulta incompatible con el circuito administrativo, financiero y contable actualmente vigente en la Provincia para la percepción, registración, liquidación y distribución de recursos públicos.

En efecto, la Contaduría General de la Provincia —órgano rector del Sistema Provincial de Contabilidad Gubernamental— expuso detalladamente que el esquema vigente de distribución de recursos coparticipables se estructura sobre un procedimiento secuencial integrado por diversas etapas sucesivas de identificación, registración presupuestaria, validación técnica, aplicación de detracciones legales, liquidación y autorización previa de pagos.

En tal sentido, el Informe Técnico N° 01/26 producido por dicho organismo expresó:

"El mero ingreso de los fondos en las cuentas de la Provincia, no implica el registro inmediato del recurso como tal, ni la determinación instantánea de la masa coparticipable..."

Agregando luego que:

"...previo a ello, median procesos para identificar la recaudación, considerando los tiempos estimados que la Agencia de Recaudación Fueguina como órgano recaudador, de control y fiscalización requiere para emitir los informes de recaudación desagregando los conceptos que lo integran, y luego de ello realizar los registros presupuestarios pertinentes, así como el análisis de la información, aplicación de las detracciones establecidas por ley, realizando los ajustes contables y/o presupuestarios de corresponder, y luego de concluidas las validaciones técnicas se procede a determinar el monto a liquidar a cada municipio."

En consecuencia, el organismo técnico concluyó expresamente que:

"...no corresponde hacer una asignación directa en el momento de percepción de los recursos (...) sin la identificación previa y reconocimiento presupuestario del recurso..."

y finalmente:

Esta información se encuentra resguardada en formato digital y/o Firmada Digitalmente

ROSSATO Emiliano
Secretario Legal de Gobierno
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A.S.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

"...técnicamente y operativamente no resulta posible determinar de manera diaria y automática el monto a liquidar a cada municipio, en el momento de su percepción."

Las conclusiones transcriptas adquieren particular relevancia toda vez que diariamente ingresan a las cuentas provinciales recursos de distinta naturaleza jurídica, incluyendo fondos coparticipables, recursos no coparticipables, fondos con afectación específica legalmente determinada, anticipos financieros y recursos pertenecientes a terceros organismos.

Consecuentemente, el mecanismo proyectado prescinde de las instancias previas de identificación, clasificación, registración y validación técnica indispensables para determinar con precisión cuáles recursos integran efectivamente la masa coparticipable susceptible de distribución.

A ello se suma que las recaudaciones provinciales presentan variaciones permanentes tanto en relación con los montos percibidos como respecto de los conceptos que las integran, circunstancia que torna materialmente inviable la aplicación automática e inmediata de porcentajes de distribución sobre ingresos cuya naturaleza jurídica aún no ha sido determinada.

II.- ALTERACIÓN DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Sin perjuicio de las observaciones técnicas precedentemente desarrolladas, corresponde abordar las implicancias estrictamente jurídicas derivadas del régimen instituido por el proyecto sancionado.

En efecto, la iniciativa legislativa bajo análisis no se limita a establecer pautas relativas a la distribución de recursos coparticipables entre la Provincia y los Municipios, sino que altera sustancialmente el régimen constitucional de administración financiera provincial, proyectando efectos directos sobre las instancias de registración, liquidación, validación, autorización y control previo actualmente previstas para la disposición y ejecución de fondos públicos.

Particularmente, el esquema de automaticidad proyectado desplaza materialmente las competencias constitucionalmente atribuidas a la Contaduría General y a la Tesorería General de la Provincia.

Sobre el particular, corresponde recordar que el artículo 168 de la Constitución Provincial establece expresamente que el Contador General "observará todas las órdenes de pago que no estén encuadradas dentro de la Ley General de Presupuesto o leyes especiales, de la Ley de Contabilidad y

Esta Información se encuentra resguardada en formato digital y/o Firmada Digitalmente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

Dr. EMILIANO FOSSATTO
Secretaría Legal de Gobierno
de Tierra del Fuego A. e I. A.S.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

demás disposiciones sobre la materia", disponiendo asimismo que el Tesorero General "no podrá efectuar pagos que, además de ajustarse a otros recaudos legales, no hayan sido autorizados por el Contador General".

De la sola lectura de dicha cláusula constitucional surge con claridad que el sistema diseñado por el constituyente provincial no responde a una lógica de automatismo en la disposición de fondos públicos, sino a un régimen de intervención previa, validación recíproca y control preventivo entre los órganos rectores del sistema de administración financiera provincial.

En tal inteligencia, el Informe Legal S.L. N° 95/2026 del Ministerio de Economía sostuvo acertadamente que:

"...el modelo diseñado por el constituyente provincial no responde a una lógica de automatismo en la disposición de fondos públicos, sino a un régimen de intervención previa y validación recíproca entre ambos órganos..."

Agregando luego que:

"...no parece compatible con el régimen instituido por el artículo 168 la instauración de mecanismos automáticos de transferencia que, en los hechos, resulten susceptibles de tornar inocuas las instancias de intervención previa, validación y control que el propio texto constitucional erige como recaudo para la disposición y ejecución de fondos públicos."

En consecuencia, el régimen proyectado desnaturaliza el esquema constitucional de control preventivo diseñado por el constituyente provincial y receptado en la Ley Provincial N° 495.

III.- AFECTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTROL PREVENTIVO Y DE LAS COMPETENCIAS DE LA CONTADURÍA GENERAL

Las objeciones precedentemente desarrolladas encuentran además sustento en el régimen instituido por la Ley Provincial N° 495, normativa que organiza operativamente el sistema de administración financiera provincial sobre la base de controles previos, registración obligatoria e intervención secuencial de los órganos competentes.

En efecto, tanto la Contaduría General como el Tribunal de Cuentas de la Provincia han sostenido reiteradamente que la intervención atribuida constitucionalmente al Contador General no puede quedar reducida a una actuación meramente formal o de registración ulterior.

Sobre el particular, la Resolución Plenaria N° 204/2015 del Tribunal de Cuentas expresó que la intervención atribuida a la Contaduría General:

Esta Información se encuentra resguardada en formato digital y Firmada Digitalmente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Abog. FOSSATTO Emiliano
Secretario Legal de Gobierno
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A.S.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

"...no puede reputarse satisfecha mediante instancias posteriores de auditoría o mecanismos de control posterior, desde que ello importaría desnaturalizar el esquema de control preventivo estructurado por el constituyente provincial y receptado en la Ley Provincial N° 495."

Asimismo, mediante Dictamen S.L. y T. N° 3335/2007 se sostuvo que la instancia de "liquidación" —entendida como la determinación concreta de los montos a transferir— constituye una función propia de la Contaduría General íntimamente vinculada con las tareas de registración y verificación de los recursos efectivamente percibidos.

En consecuencia, todo mecanismo que, en los hechos, prescinda de dichas instancias o desplace su intervención natural dentro del circuito financiero provincial aparece susceptible de apartarse del régimen constitucional y legal vigente.

IV.- AFECTACIÓN DE COMPETENCIAS PROPIAS DEL PODER EJECUTIVO

Corresponde asimismo destacar que la iniciativa bajo examen proyecta efectos directos sobre facultades propias y privativas del Poder Ejecutivo Provincial vinculadas con la administración financiera, la programación presupuestaria y la disposición de recursos públicos.

En tal sentido, el proyecto sancionado impone un esquema compulsivo y automático de remisión de fondos que altera sustancialmente el funcionamiento del sistema administrativo-financiero provincial y condiciona las potestades constitucionalmente atribuidas al Poder Ejecutivo para la gestión diaria de la hacienda pública.

Sobre el particular, el Ministerio de Economía advirtió que el régimen proyectado:

"...pretende regular la gestión diaria de las cuentas oficiales y la ejecución de recursos públicos, materias que integran funciones propias de administración activa."

Bajo esta inteligencia, corresponde recordar que el principio republicano de división de poderes impide que uno de los órganos constitucionales del Estado avance sobre competencias específicas asignadas a otro poder.

En el ámbito de la administración financiera y ejecución presupuestaria, corresponde al Poder Ejecutivo organizar, administrar y ejecutar el sistema de percepción, registración, liquidación y disposición de recursos públicos dentro del marco constitucional y legal vigente.

Esta Información se encuentra resguardada en formato digital y/o Firmada Digitalmente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Dr. FOSCATO Emiliano
Secretario Legal de Gobierno
de Tierra del Fuego A. e I. A.S.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

En consecuencia, no resulta jurídicamente admisible que mediante una ley se imponga un mecanismo automático que altere el régimen constitucional de control, autorización y ejecución financiera actualmente vigente en la Provincia.

V.- RIESGO DE TRANSFERENCIAS EN EXCESO Y AFECTACIÓN DE FONDOS ESPECÍFICOS

A las objeciones técnicas y jurídicas ya desarrolladas se suma un aspecto particularmente grave vinculado con el riesgo cierto de transferencias indebidas respecto de recursos afectados legalmente a finalidades específicas.

En tal sentido, la Contaduría General advirtió expresamente que la aplicación automática de porcentajes sobre fondos percibidos al momento de su ingreso podría generar diariamente transferencias en exceso a favor de los municipios.

El informe técnico señala concretamente que:

"...si se implementase la ley ya sancionada sin tener en cuenta los procesos que abarcan la determinación del monto a liquidar a cada municipio, generaría un impacto crítico en la administración financiera provincial, al transferirse en demasía a los municipios conceptos no coparticipables, en detrimento de otros y cuya finalidad se encuentra afecta por ley."

Asimismo, se indicó que el proyecto no contempla adecuadamente las detracciones legales vigentes ni las múltiples afectaciones específicas actualmente existentes sobre diversos recursos provinciales.

Particularmente, se observaron inconsistencias relevantes respecto de fondos afectados al financiamiento de:

- AREF;
- Bomberos Voluntarios;
- Fondo de Prestaciones Prioritarias;
- Veteranos de Guerra;
- Fondo de Asistencia para la Activación Económica;
- Vialidad Provincial;
- Servicios Sociales; entre otros recursos con asignación específica legalmente determinada.

En especial, se advirtió que el Anexo I incorpora incorrectamente el canon hidrocarbúfero como recurso susceptible de distribución automática, pese a tratarse de un ingreso con afectación específica conforme la legislación nacional vigente.

Esta Información se encuentra resguardada en formato digital y/o Firmada Digitalmente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Abog. FERRATO Emiliano

Secretario Legal de Gobierno

Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A.S.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

VI.- RÉGIMEN SANCIONATORIO Y AFECTACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

Otro de los aspectos particularmente objetables del proyecto sancionado radica en la instauración de un régimen automático de mora, intereses punitivos y sanciones pecuniarias personales dirigidas contra funcionarios provinciales.

En efecto, la iniciativa contempla la aplicación de multas personales, directas y diarias, así como mecanismos de retención compulsiva sobre haberes, sin prever procedimientos administrativos previos adecuados para la determinación de responsabilidad subjetiva ni instancias suficientes de descargo y defensa.

Sobre el particular, el Ministerio de Economía advirtió que:

"...la ley establece mecanismos automáticos de mora, intereses y sanciones pecuniarias personales contra funcionarios públicos provinciales, incluso habilitando retenciones compulsivas sobre haberes, sin procedimiento previo, sin determinación de responsabilidad subjetiva y sin intervención de autoridad competente..."

En consecuencia, el régimen proyectado aparece susceptible de vulnerar principios elementales del debido proceso adjetivo y del derecho administrativo sancionador, reconocidos tanto por el artículo 18 de la Constitución Nacional como por el artículo 14 de la Constitución Provincial.

VII.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES

No resulta ajeno a las consideraciones precedentemente desarrolladas el criterio sostenido históricamente por el Superior Tribunal de Justicia¹ en torno al régimen instaurado mediante Resolución M.E. N° 665/2009.

Cabe recordar que dicho instrumento fue dictado en el marco de conflictos suscitados entre la Provincia y los Municipios con motivo de presuntas demoras en la remisión de recursos coparticipables, estableciendo un esquema específico de distribución y liquidación conforme "*plazos estimados de liquidación administrativa*".

Tal extremo evidencia que el sistema oportunamente homologado judicialmente nunca fue concebido sobre la base de una lógica de ejecución automática e inmediata de transferencias, sino dentro del circuito administrativo-financiero propio del sistema provincial de administración financiera.

¹ *Municipalidad de Río Grande c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Medida Autosatisfactiva*", Expediente N° 2220/09, de fecha noviembre de 2022

Esta Información se encuentra resguardada en formato digital y/o Firmada Digitalmente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

Abog. FORNATTO, Emiliano
Secretario Legal de Gobierno
Prov. de Tierra del Fuego A. e. I. A.S.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Asimismo, de los antecedentes judiciales reseñados surge que el Superior Tribunal de Justicia reconoció expresamente la existencia de un circuito previo de percepción, registración, liquidación, validación y habilitación para el pago de los recursos involucrados.

En este sentido cobra especial relevancia lo sostenido por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los autos **"Fiscal de Estado de la Provincia de TDF c/ Municipalidades de Río Grande, de Ushuaia, y la Comuna de Tolhuin s/ Acción Declarativa de Certeza"** (Expte. N° 2582/2011 STJ). En dicha oportunidad, el máximo tribunal local validó la necesidad de analizar la distribución de recursos bajo un prisma de integralidad y legalidad vigente, señalando que:

"(...) corresponde tener presente además, conforme lo hace la Fiscalía de Estado, dos cuestiones. Primero, la legislación vigente en el orden local que no está observándose, lo cual hace que la Provincia esté haciéndose cargo de servicios y tareas que corren a cargo de los municipios e incluso han reivindicado en sus Cartas Orgánicas. Y la segunda, la legislación comparada del ordenamiento jurídico argentino que nos mostrará la irracional manera en que se distribuyó la renta en el territorio —luego provincia— en beneficio de divisiones territoriales inferiores que de ninguna manera justifican tamaña desproporción (...)"

Este precedente resulta sustancial para el análisis del proyecto en trato, toda vez que la implementación de un sistema de "automaticidad compulsiva" no solo ignora los procesos técnicos de validación ya reseñados, sino que profundiza esa **"desproporción irracional"** advertida por la justicia.

Al pretender una transferencia inmediata que prescinde de la verificación de las obligaciones efectivamente cumplidas por cada estamento, el proyecto de ley ignora que la Provincia continúa asumiendo servicios y tareas que presupuestariamente deberían ser absorbidos por los municipios. Por lo tanto, cualquier modificación en el régimen de remisión de fondos debe necesariamente considerar la carga prestacional real y el marco normativo integral de la Provincia, extremos que el proyecto sancionado omite de manera absoluta.

En consecuencia, tampoco desde la perspectiva de los antecedentes administrativos y jurisprudenciales existentes aparece jurídicamente admisible interpretar el régimen de coparticipación municipal como un sistema de transferencia instantánea que prescinda de las instancias constitucionales y legales de control previo.

Esta Información se
encuentra resguardada
en formato digital y/o
Firmada Digitalmente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Abog. FOSATO Emiliano
Secretario Legal de Gobierno
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A.S.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

VIII.- CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, habiéndose acreditado mediante los informes técnicos y jurídicos incorporados a las presentes actuaciones que el proyecto sancionado resulta técnica y operativamente inviable; que altera sustancialmente el régimen constitucional de administración financiera provincial; que afecta competencias propias de la Contaduría General y Tesorería General; que desnaturaliza el sistema de control preventivo instituido por la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 495; que proyecta riesgos ciertos de transferencias indebidas y afectación de fondos específicos; que invade competencias propias de la administración activa; y que establece mecanismos sancionatorios incompatibles con las garantías elementales del debido proceso, esta Secretaría Legal y Administrativa entiende que la iniciativa presenta severos reparos de juridicidad y compatibilidad constitucional que impiden su promulgación. Esta Secretaría Legal y Administrativa entiende que la iniciativa presenta severos reparos de juridicidad y compatibilidad constitucional que impiden su promulgación.

Las objeciones formuladas no se sustentan en razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sino en impedimentos jurídicos, constitucionales, técnicos y operativos suficientemente acreditados en las actuaciones administrativas.

En consecuencia, corresponde propiciar el **VETO TOTAL** del proyecto de ley sancionado, de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Provincial por los artículos 109 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Se remiten las presentes actuaciones junto con el respectivo proyecto de estilo para su prosecución formal.

DICTAMEN LEGAL S.L.yA. (MJG) N° 68/26.

Esta Información se
encuentra resguardada
en formato digital y/o
Firmada Digitalmente


Abog. FOSSATTO Emiliano
Secretario Legal de Gobierno
Provincia de Tierra del Fuego A. e I. A.S.

Esta Información se
encuentra resguardada
en formato digital y/o
Firmada Digitalmente



Abog. FOSSATTO Emiliano
Secretario Legal de Gobierno
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A.S.